

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

Año CIV  
**B.O. N° 4**  
*11 de Enero de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 1623-CyT/2020.-**

**EXPTE N° 1300-069-2019.-**

**Agdos. N° 1300-640-2018, N° 1300-718-2018 y N° 1300-705-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del N° 1300-069-2019, caratulado "S/ autorización Deuda Pública 2.018 Tecnovisión SA" y agregados N° 1300-640-2018, N° 1300-718-2018 y N° 1300-705-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de Cuentas.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1737-CyT/2020.-**

**EXPTE N° 1300-067-2019.-**

**Agdos. N° 1300-656-2018, N° 1300-713-2018 y N° 1300-761-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1300-067-2019, caratulado "Si autorización Deuda Pública 2018 Teleaudio" y agregados N° 1300-656-2018, N° 1300-713-2018 y N° 1300-761-2018; a la "Partida 15-1-26-0-3-10 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000001-MS/2021.-**

**EXPTE N° 1400-233/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 ENE. 2021.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Designase como responsable de la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad al **DR. CORDOBA GUILLERMO GUSTAVO, D.N.I. N° 30.726.281**, desde el 1° de Enero de 2021 y hasta tanto se efective la correspondiente designación mediante Acto Administrativo de rigor, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro  
Comisario General

**RESOLUCION N° 2186-E/2020.-**

**EXPTE N° CU-1050-1372-18.-**

**Agreg. NB 1058-497-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECTIFICASE** la Resolución N° 11134-E-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, en lo referido a las cargas horarias determinadas en los Diseños Curriculares, según lo establecido en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.- DISPÓNESE** que la Dirección de Educación Secundaria deberá notificar a las instituciones educativas de su dependencia de lo dispuesto en la presente Resolución.-

**ARTICULO 3°.- AUTORIZASE** a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios por lo dispuesto en la presente Resolución.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo). Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 740-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 600-709/2017.-**

**Y AGDO. EXPTE N° 630-724/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. María Florencia Vercellone, apoderada legal de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E, contra la Resolución N° 136-SUSEPU/2017, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, notifíquese al recurrente y pase a conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 841-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 0600-487/2019.-**

**Y AGDOS. N° 630-132/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. PEDRO JESUS MANZUR, en nombre y representación de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E., en contra de la Resolución N° 102-SUSEPU-2018 y N° 057-SUSEPU-2019, por las razones expregadas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a sus efectos. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 842-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 0600-556/2017.-**

**y AGDOS. N° 630-613/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. PEDRO JESUS MANZUR, en nombre y representación de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E., en contra de la Resolución N° 227-SUSEPU-2016 y N° 097-SUSEPU-2017, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a sus efectos. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 843-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 0600-555/2017.-**

**Y AGDOS. EXPTE. N° 630-403/2015, N° 630-435/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Jesús Manzur, apoderado legal de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E, contra las Resoluciones N° 099-SUSEPU/2017 y 223-SUSEPU/2016, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, notifíquese al recurrente y pase a conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 844-ISPTv/2020.-**

**EXPTE N° 0600-634/2018.-**

**Y AGDOS. EXPTS. N° 630-188/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Jesús Manzur, apoderado legal de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E, contra las Resoluciones N° 206-SUSEPU/2017 y 081-SUSEPU/2018, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, notifíquese al recurrente y pase a conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 845-ISPTv/2020.-**

**EXPTE N° 0600-1236/2018.-**

**Y AGDOS. EXPTS. N° 630-242/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y**

**VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Pedro Jesús Manzur en carácter de apoderado legal de la Empresa Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. contra las Resoluciones N° 158-SUSEPU/2018 y N° 160-SUSEPU/2017, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 307-SBDS/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2020.-**

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO para urbanización solicitado por el Sr. ADOLFO BURGOS, en carácter de propietario de la finca denominada El Típal Fracción, Inmueble individualizado como Matrícula B-18572, Padrón B-20176, Parcela 927, Dpto. El Carmen, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón, Ubicado en calle Belgrano esquina Arenales, de la Localidad Ciudad de El Carmen, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, el día 22 de enero de 2020, a horas 08:30. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento como Anexo I, forman parte de la presente. -

**ARTÍCULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" a la Sra. Directora de Bosques y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será la encargada de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTÍCULO 4°.-** Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Estefanía Sánchez, Dr. Aldo Rodrigo Coca. -

**ARTÍCULO 5°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

**ARTÍCULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 20 de enero de 2020 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar). Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, y en el agregado por cuerda Expediente N° 1102-065-2020. **Iniciado por:** ADOLFO BURGOS., **Asunto:** Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) Finca El Típal Fracción, Dpto. El

Carmen en Sede del Ministerio de Ambiente, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

Todos los participantes tienen la obligación de respetar los protocolos de bioseguridad, bajo apercibimiento de interrumpir la Audiencia hasta el retiro de quien no respete los mismos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, en la Pagina Web del Ministerio de Ambiente y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato

Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

08/11/18 ENE, S/C

**RESOLUCION N° 308-SBDS/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2020.-**

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO para ganadería solicitado por el Sr. NICOLAS ZAZARINI, en carácter de apoderado de los propietarios de la finca denominada Las Merisas, Inmueble individualizado como Lote Rural N° 951, Padrón F-4998, Dpto. Santa Bárbara, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón, Ubicado en calle Belgrano esquina Arenales, de la Localidad Ciudad de El Carmen, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, el día 22 de enero de 2020, a horas 10:30. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento como Anexo I, forman parte de la presente. -

**ARTÍCULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" a la Sra. Directora de Bosques y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será la encargada de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTÍCULO 4°.-** Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Estefanía Sánchez, Dr. Aldo Rodrigo Coca. -

**ARTÍCULO 5°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

**ARTÍCULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 20 de enero de 2020 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Banjo Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar). Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, y en el agregado por cuerda Expte. N° 1102-052-2020. **Iniciado por:** RODAS ELEODORO Y OTROS C/ESPECIAL A FAVOR DE NICOLAS ZAZARINI., **Asunto:** Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) Finca Las Merisas, Dpto. Santa Barbara."

Todos los participantes tienen la obligación de respetar los protocolos de bioseguridad, bajo apercibimiento de interrumpir la Audiencia hasta el retiro de quien no respete los mismos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, en la Pagina Web del Ministerio de Ambiente y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato

Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

08/11/18 ENE, S/C





**RESOLUCION N° 309-SBDS/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2020.-  
EL DIRECTOR PROVINCIAL**

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE  
LA PROVINCIA DE JUJUY**

**ARTICULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO para agricultura solicitado por el Sr. ROBLEDO MARIO EDUARDO, en carácter de propietario de la finca denominada La Quinta, Inmueble individualizado, Padrón F-165, Padrón F-4648, Padrón F-19, Dpto. Santa Bárbara, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

**ARTICULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón, Ubicado en calle Belgrano esquina Arenales, de la Localidad Ciudad de El Carmen, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, el día 22 de enero de 2020, a horas 12:00. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento como Anexo I, forman parte de la presente. -

**ARTICULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" a la Sra. Directora de Bosques y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será la encargada de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°.-** Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Estefanía Sánchez, Dr. Aldo Rodrigo Coca. -

**ARTICULO 5°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales. -

**ARTICULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 20 de enero de 2020 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar). Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, y en el agregado por cuerda Expte. N° 1102-318-2019. **Iniciado por:** ROBLEDO MARIO., **Asunto:** Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) Finca La Quintas, Dpto. Santa Bárbara."

Todos los participantes tienen la obligación de respetar los protocolos de bioseguridad, bajo apercibimiento de interrumpir la Audiencia hasta el retiro de quien no respete los mismos.

**ARTICULO 7°.-** Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el A. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

**ARTICULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, en la Pagina Web del Ministerio de Ambiente y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota ala Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato  
Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable  
08/11/18 ENE. S/C

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY:** La Comisión Directiva del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy, invita a los Sres. socios a la **Asamblea General Ordinaria** que se llevará a cabo el día 23 de Enero del 2021, siendo el primer llamado a 19 hs. y el segundo llamado a 20:00 hs a 19hs en el primer llamado y a las 20:00 hs. el segundo llamado, llevándose a cabo la misma con los socios presentes, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.-Lectura de las actas anteriores. 2.-Designación de dos (2) socios para la refrenda del acta de asamblea. 3.-Consideración y aprobación de la memoria y balance de la institución por el período 2019. 4.-Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva. 5.-Aprobación de la gestión de la comisión Revisora de Cuentas. Fdo. Comisión Directiva. Pte. Walter Fabián López.-

08/11/13 ENE. LIQ. N° 22408 \$ 837,00.-

**CONTRATO UNION TRANSITORIA.-** ENTRE: JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", con domicilio en calle Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800,

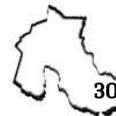
en su carácter de Gerente con facultades suficientes; GECO S.R.L., en adelante "GECO", con domicilio en calle Suipacha N° 392 Oficina 19, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Juan Martín GRENNI, D.N.I. N° 24.611.84, en su carácter de Gerente con facultades suficientes; NORTRADING S.R.L., en adelante "NORTRADING", con domicilio en calle Cabo San Pablo N° 1698, de la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. José María CASARES, D.N.I. N° 21.320.192, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; **ACUERDAN:** 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación a los efectos de constituir una UNION TRANSITORIA que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. 2.-El OBJETO de la Unión Transitoria es ejecutar en forma conjunta Obras de Minería en el Proyecto Expansión de la Planta de Procesamiento de Carbonato de Lítio Salar de Oloroz (El Proyecto) tanto en carácter de contratista principal de Minería SALES DE JUJUY S.A. (La Contratante) como de subcontratista de empresas que contraten con la misma en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios contratos y/u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamado a mejora de precios que sean necesarios en el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas coincidirá con el plazo de ejecución de las obras y servicios a realizarse en El Proyecto y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a La Contratante, entre las partes y frente a terceros. 4.-La Unión Transitoria se denominará "JUMI S.R.L.-GECO S.R.L.-NORTRADING S.R.L. - Unión Transitoria". 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Salta 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: JUMI S.R.L.: 36%, GECO S.R.L.: 32%, NORTRADING S.R.L.: 32%.En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad u objeto de la UT ante La Contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, equipos y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidas por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme las proporciones indicadas precedentemente. Ninguna Parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebradas y/o ejecutadas fuera de las reglas de consentimiento y conocimiento previstas en el presente. Las Partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o a la aplicación de penalidades por parte del Comitente, así como todos los reclamos de terceros relacionados con la ejecución de la Obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente ARTICULO, salvo que tales responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las Partes, en cuyo caso dicha Parte será la única y exclusiva responsable frente a la Parte restante que no hubiere incurrido en dolo. Asimismo, la Parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra Parte por todos los costos, daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de dicho dolo. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación de la Parte que hubiere incurrido en dolo, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño o perjuicio causado. Ni este convenio ni ningún acta realizado por cualquiera de las partes con motivo o en relación a la UT serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica distinta de la UT.-7.- Las partes designan representantes de la Unión Transitoria a la Empresa JUMI S.R.L., con domicilio en Salta 1104 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representación que será ejercida a través de las siguientes personas: por el Grupo A: a los señores Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800; Ezequiel José ULLOA, D.N.I. N° 31.036.505 todos ellos con domicilio en Salta N° 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy; por el Grupo B: a los señores Juan Martín Grenni, D.N.I. 24.611.843 y Javier Grenni, D.N.I. N° 27.726.798, todo ellos con domicilio en Suipacha N° 392 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y por el Grupo C: a los señores José María CASARES, D.N.I. 21.320.192; y Arturo CASARES, D.N.I. N° 25.377.824, todo ellos con domicilio en Cabo San Pablo N° 1698 de la ciudad de Pálpala., para que actuando uno cualquiera de los integrantes del Grupo A con uno cualquiera de los integrantes del Grupo B o Grupo C, representen a "JUMI S.R.L. - GECO S.R.L. - NORTRADING S.R.L. - Unión Transitoria". Dicha representación será ejercida en forma conjunta, con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán de conformidad con las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo y estarán facultados para representar a la UT en todos los actos relativos a la Obra para contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos, en cumplimiento de su objeto.8.- La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto



que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo del Proyecto y el responsable administrativo – financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma. **9.-** De conformidad a lo establecido en el art. 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 48 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, JUMI, bajo su responsabilidad, podrá tomar la resolución que estime conveniente, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. En estos casos, la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 26 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada por JUMI la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, JUMI tomará la decisión con los efectos y alcances previstos precedentemente. **10.-** Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. **11.-** De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000.) **12.-** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. **13.-** Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. **14.-** La U.T., a través de la decisión que adopte el Comité Ejecutivo, deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en el artículo 12°, se acuerda lo siguiente: **14.1.** Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante. **14.2.** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. **14.3.** En caso de que ninguna de las partes restantes hubieren realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T. **14.4.** Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. **14.5.** El hecho de haberse constituido en “Parte Incumplidora”, por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante toda la vigencia de la U.T., la colocará en situación de resultar excluida por la o las parte(s) cumplidora(s). A los efectos de la exclusión, la o las partes cumplidoras deberán intimar fehacientemente a la incumplidora para que en el término de 15 días hábiles cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumpliere con el o los aportes adeudados, la o las parte(s) cumplidora(s) podrá(n) hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar en forma fehaciente tal decisión, la cual deberá ser unánime. El hecho de que la o las partes cumplidoras no ejerzan el derecho a excluir a la parte incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le(s) corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere(n) oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la o las restantes, excluir a la “Parte Incumplidora”, o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se les hayan irrogado. **15.-** Se operará la exclusión de la empresa que incurriere en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. **16.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente UT, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a)

Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. **17.-** Consecuencias de la exclusión: **17.1.** La parte o partes que fuera(n) excluida(s), quedará(n) excluida(s) de la ejecución del acuerdo y participará(n) en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la(s) empresa(s) cumplidora(s) y/o a la UT. La exclusión no libera a la “Parte Incumplidora” de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: **17.1.1.** Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por re determinaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión. **17.1.2.** Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato. **17.2.** Operada la exclusión, la(s) parte(s) no culpable(s), acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 6°, tomará(n) a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con La Contratante. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en los beneficios futuros, considerándose excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha. **17.3.** La(s) parte(s) que no esté(n) en falta podrá(n) decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T.E., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s). **17.4.** La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante La Contratante, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T. **17.5.** Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo. **18.-** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la UT, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no preste su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. **19.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizare. **20.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto l) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T. **21.-** Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero. **22.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: **22.1.** Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con La Contratante, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con La Contratante y las emergentes del presente convenio. **22.2.** En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con La Contratante. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. **22.3.** Por reducción a uno del número de sus miembros. **22.4.** Por voluntad unánime de las partes. **23.-** Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionales de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero





lo hiciera aconsejable. 23.1.- Con el objeto de obtener la disolución, y el posterior cierre y baja por ante los organismos respectivos, las partes se comprometen a arbitrar los medios necesarios para el cierre efectivo de la UT, una vez que esta se encuentre finalizada por cualquiera de las causales que así lo determinen, para lo cual los gastos de mantenimiento de administración, ya sea prestaciones ante organismos públicos, registros, y demás reparticiones, como también los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales, serán afrontados por las partes en las proporciones respectivas, y se establecerá en dicha oportunidad quien los llevara a cabo y los honorarios y gastos que la misma genere. 24.- De conformidad a lo prescripto por el Art. 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de Comercio. 25.- Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: 25.1. Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. 25.2. Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. 27.- A los efectos del inc. d del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: JUMI S.R.L.: a.- Domicilio legal: Salta 1104 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. b.- Inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., v bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L., y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L y modificaciones. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 16 de diciembre de 2020, según Acta N° 46 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1.-GECO S.R.L.: a.-Domicilio legal: calle Suipacha N° 392 Oficina 19, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. b.- Inscripción ante el la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio noventa y nueve, acta número noventa y nueve; Libro III de S.R.L., registrada bajo asiento número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y seis barra cuatrocientos sesenta y cuatro, del Legajo XIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. c.-La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 14 de agosto de 2020, según Acta N° 54 del Libro de Actas de Reunión de Socios. NORTRADING S.R.L.: a.-Domicilio legal: Cabo San Pablo 1698 de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy. b.- Inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos doce, acta n° trescientos; Libro II de S.R.L., registrada bajo asiento número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos setenta y dos barra cuatrocientos setenta y seis, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 16 de diciembre de 2020, del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 3.-28.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo los nombrados quedan facultados para, solicitar por ante la Inspección General de Justicia los Libros necesarios para la UT, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que la Inspección General de Justicia demande para la inscripción del presente Contrato. En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. ACT. NOT. B-00593954-ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-

Dra. Lucía Frías  
Secretaria

Registro Público de Comercio

11 ENE. LIQ. N° 22421 \$769,00.-

**ACTA N° 46:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 14 días del mes de Diciembre de 2020, los Sres SUSANA JOSEFINA GALLO CAINZO, DNI N° 14.073.369 y MARIA FLORENCIA ULLOA, DNI 28.073.759 actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social JUMI S.R.L. inscripta en la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., v bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L., y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., modificaciones de fecha 31/05/2006, 24/04/2009, 12/03/2010,20/05/2010 a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de los socios que suscribirán el Acta. Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la totalidad de los socios

presentes e integrantes de la sociedad. 2.-Conformación de una **UNION TRANSITORIA** a conformarse con **JUMI S.R.L.** y las empresas **GECO SRL** y **NORTRADING S.R.L.** Esta Unión de Empresas se conformará en los términos de los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y tendrá como objeto principal ejecutar en forma conjunta Obras de Minería para la empresa Minera "Sales de Jujuy SA" con todas las especificaciones técnicas que se aprueben contractualmente. A tales fines ponen en consideración el contrato de UTE para su aprobación. Luego de un breve intercambio de palabras, los socios, por una unanimidad, deciden aprobar la conformación de la UTE y el contrato de Conformación de la misma. A continuación se pone en consideración la designación de representantes JUMI SRL. en la UTE, se propone a los Señores Ezequiel José Ulloa, DNI N° 31.036.505; Raúl Horacio ULLOA DNI N° 11.207.800, los socios aprueban por unanimidad la designación de los mismos, manifestando los representantes en conformidad con la designación y suscribiendo la presente como prueba de ello. Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación. ACT. NOT. B-00593952-ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-

Dra. Lucía Frías

Secretaria

Registro Público de Comercio

11 ENE. LIQ. N° 22425 \$507,00.-

**ADENDA: UNION TRANSITORIA "JUMI SRL.-GECO SRL.-NORTRADING S.R.L. Unión Transitoria".** ENTRE: JUMI SRL., en adelante "JUMI", con domicilio en calle Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, en su carácter de Gerente con facultades suficientes; GECO SRL., en adelante "GECO", con domicilio en calle Suipacha N° 392 Oficina 19, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr Juan Martín GRENNI, D.N.I. N° 24.611.84, en su carácter de Gerente con facultades suficientes; NORTRADING S.R.L., en adelante "NORTRADING", con domicilio en calle Cabo San Pablo N° 1698, de la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. José María CASARES, D.N.I. N° 21.320.192, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; Considerando: Que LAS PARTES han constituido con fecha 16 de diciembre de 2020 una Unión Transitoria denominada: "JUMI S.R.L.-GECO S.R.L.-NORTRADING S.R.L. Unión Transitoria", el cual cuenta con observaciones del Juzgado de Comercio: En virtud de lo expuesto, LAS PARTES, ACUERDAN suscribir la presente ADDENDA: **PRIMERO:** Las partes indicadas en el encabezamiento convienen modificar las cláusulas N° 2, 3, 4, 6, 27 del contrato de UT celebrado con fecha 16 de Diciembre de 2.020, denominado "JUMI S.R.L.-GECO S.R.L.- NORTRADING S.R.L. Unión Transitoria", el cual quedará redactado como a continuación se indica: "2.- El OBJETO de la Unión Transitoria es ejecutar en forma conjunta Obras de Minería en el Proyecto Expansión de la Planta de Procesamiento de Carbonato de Litio Salar de Olaroz (El Proyecto) tanto en carácter de contratista principal de Minera SALES DE JUJUY S.A (La Contratante) como de subcontratista de empresas que contraten con la misma en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma para realizar la obra "Montaje electromecánico y obras civiles unidad de manejo - preparación de ceniza de soda y obras civiles edificio de carbonatación" y el cumplimiento de su contrato, modificaciones o ampliaciones. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios contratos y/u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamado a mejora de precios que sean necesarios en el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del/los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.-El plazo de duración de la Unión Transitoria coincidirá con el plazo de ejecución de las obras y servicios a realizarse en El Proyecto y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a La Contratante, entre las partes y frente a terceros. 4. La Unión Transitoria se denominará "JUMI S.R.L.-GECO S.R.L.-NORTRADING S.R.L. Unión Transitoria". 5. El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Salta 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 6.-Las partes integrarán la Unión Transitoria con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: JUMI S.R.L.: 36%; GECO S.R.L.: 32%, NORTRADING S.R.L.: 32%. En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad u objeto de la UT ante La Contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, equipos y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidas por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme las proporciones indicadas precedentemente. Ninguna Parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebradas y/o ejecutadas fuera de las reglas de consentimiento y conocimiento previstas en el presente. Las Partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o a la aplicación de penalidades por parte del Comitente, así como todos los reclamos de terceros relacionados con la ejecución de la Obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente ARTICULO, salvo que tales



responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las Partes, en cuyo caso dicha Parte será la única y exclusiva responsable frente a la Parte restante que no hubiere incurrido en dolo. Asimismo, la Parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra Parte por todos los costos, daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de dicho dolo. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación de la Parte que hubiere incurrido en dolo, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño o perjuicio causado. Ni este convenio ni ningún acto realizado por cualquiera de las partes con motivo o en relación a la UT serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica distinta de la UT. 27.- A los efectos del inc. d del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: JUMI S.R.L.: a.- Domicilio legal: Salta 1104 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. b.- Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., v bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L., y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y modificaciones. c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 14 de diciembre de 2020, según Acta N° 46 del Libro de Actas de Reunión de Socios.- GECO S.R.L.: a.- Domicilio legal: calle Suipacha N° 392 Oficina 19, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. b.- Inscripta en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio noventa y nueve, acta número noventa y nueve; Libro III de S.R.L., registrada bajo asiento número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y seis barra cuatrocientos sesenta y cuatro, del Legajo XIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. c.-La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 27 de agosto de 2020, según Acta N° 54 del Libro de Actas de Reunión de Socios. NORTRADING S.R.L.: a.- Domicilio legal: Cabo San Pablo 1698 de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy. b.- Inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos doce, acta n° trecientos; Libro II de S.R.L., registrada bajo asiento número cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos setenta y dos barra cuatrocientos setenta y seis, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. c.-La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del 27 de diciembre de 2020, certificadas con fecha 16 de diciembre de 2020, del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 3. **SEGUNDO:** A efectos de proceder a la inscripción de la presente ADENDA del Contrato de UT ante el Registro Público de Comercio de Jujuy, se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, para realizar las gestiones pertinentes, con el alcance e iguales previsiones que las expresadas en el contrato de UT. **TERCERO:** LAS PARTES dejan constancia que la presente Adenda es complementaria del contrato de Unión Transitoria de fecha 16 de diciembre de 2020, el que es ratificado por las partes manteniendo su vigencia en todos aquellos aspectos no modificados expresamente por este convenio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno. ACT. NOT. B-00602023-ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22422 \$507,00.-**

DENUNCIA SEDE SOCIAL-CONSTITUCION DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: EZEQUIEL JOSE ULLOA DNI N° 31.036.505, en su carácter de representante de la Unión Transitoria denominada: "JUMI S.R.L.-GECO S.R.L.-NORTRADING S.R.L. Unión Transitoria" declara que el domicilio, asiento principal de los negocios, sede y administración de la UT funcionará en calle Salta N° 1104, 1er piso de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo se constituye como domicilio electrónico para toda notificación que deba realizarse a la UTE el de [ulloa@jumi.com.ar](mailto:ulloa@jumi.com.ar). Proveer de Conformidad será de Justicia. ACT. NOT. B-00593953-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22424 \$346,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: La (1) que suscribe, **JUAN MARTIN GRENNI, DNI N° 24.611.843**, argentino, casado, con domicilio en calle Dinamarca N° 1056, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00589829-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: La (1) que suscribe, **SUSANA JOSEFINA GALLO CAINZO** declara bajo

juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00593951-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación Del Sujeto Obligado: La (1) que suscribe, **MARÍA FLORENCIA ULLOA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00593950-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: El que suscribe, **EZEQUIEL JOSÉ ULLOA, DNI 31.036.505**, argentino, soltero, empleado, con domicilio en calle Coronel Puch 450 piso 8 departamento declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00593949-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación Del Sujeto Obligado: La (1) que suscribe, **RAUL HORACIO ULLOA, DNI N° 11.207.800** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00593948-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: El que suscribe, **LEOPOLDO RICARDO HERRERA, DNI N° 10.907.434**, argentino, casado, con domicilio en Avda. Córdoba N° 1943, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00597029-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-  
Dra. Lucía Frías  
Secretaria  
Registro Público de Comercio  
**11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-**

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: El que suscribe, **JAVIER GRENNI, DNI N° 27.726.798**, argentino, casado, con domicilio en calle Pemberton N° 194 declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.





Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00597034-ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-

Dra. Lucia Frías  
Secretaria

Registro Público de Comercio

11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: El que suscribe, **JOSÉ MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO, DNI N° 21.320.192**, argentino, casado, empleado, con domicilio en calle Estanislao del Campo N° 527 declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00592507-ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-

Dra. Lucia Frías  
Secretaria

Registro Público de Comercio

11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado: El que suscribe, **ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, DNI N° 25.377.824** argentino, soltero, Contador Público Nacional, con domicilio en L 1193 club de Campos la Almona declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. B-00592507-ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550. San Salvador de Jujuy, 07 de ENERO de 2021.-

Dra. Lucia Frías  
Secretaria

Registro Público de Comercio

11 ENE. LIQ. N° 22423 \$4563,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2- CABA, comunica en autos "ROCH S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 11545/2020, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la apertura concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8.- La Sindicatura designada es el Estudio "Julio D. Bello y Asociados", con domicilio en Uruguay 660 piso 3° "D" CABA (Tel. 4375-6375).- Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail: [juliodbello@gmail.com](mailto:juliodbello@gmail.com), dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 30/11/2020, punto "3.b", que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QfZk3yrrsnJisDIQrDe4E%2Bhg63iYL%2FE%2BcdNtOTHms%3D&tipoDoc=despacho&cid=198421>.- Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39: 28/06/2021; Audiencia informativa: 21/12/2021 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado.- Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, de diciembre de 2020.- El presente edicto deberá ser publicado, por el término de cinco (5) días, en el diario de publicación legal de la Provincia de Jujuy.- Ernesto Tenuta-Secretario.-

30 DIC. 04/06/08/11 ENE./21 LIQ. N° 22365 \$943,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Referencia Expediente N° 1101-132-S-2020: Resolución N° 211/2020 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy. La empresa SEVEN S.A.S. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: "Expendedora de Combustibles y Drugstore" a ejecutarse en Santo Domingo, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la construcción y operación de una estación de servicios de combustibles para vehículos y automotores con un drugstore, la cual se ubicará en la intersección de Rutas Provinciales N° 45, 47 y 53, Rotonda de Santo Domingo, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en el área de Servicios y Tramites de la Pagina Web del Ministerio de Ambiente ([www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar)). Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial,

en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, situada en Republica de Siria N° 147, piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy o bien vía correo electrónico a la dirección: [calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar), conjuntamente con las pruebas que estén pertinentes.- Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental, según Resolución N° 211/2020-SCA, de fecha 16 de septiembre de 2020, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Fdo. Mariana Galli.-

11/13/15 ENE. LIQ. N° 22419 \$ 1038,00.-

REFERENCIA EXPEDIENTE N° 1101-195-C-2018: De acuerdo a la Resolución N° 290/2020-SCA Ref. Expte. N° 1101-195-C-2018, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de Jujuy. EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (IVUJ), a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Jujuy y en el marco del Programa de Mejoramiento de Áreas Fronterizas (ProMAF) ha formulado un Proyecto para la localidad de Caspalá del Departamento Valle Grande. El mismo contempla como intervención física las siguientes obras: sistema de desagües cloacales y conexiones domiciliarias, mejoras en el alumbrado público, mejoras en el equipamiento urbano existente, biodigestor para tratamiento de líquidos cloacales, puente vehicular y defensas. Además, prevé la ejecución de núcleos húmedos en viviendas sin baño. El Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto se encuentra para su consulta a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES del sitio web del Ministerio de Ambiente [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones, vía correo electrónico a la dirección [calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar), hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 290/2020-SCA, de fecha 25 de noviembre de 2020, para ser publicada en el Boletín Oficial y en diarios provinciales por 3 veces en 5 días. Provincia de Jujuy. Unidos, Responsables y Solidarios-PROMEBA-Unidad Ejecutora Provincial, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ).-

11/13/15 ENE. LIQ. N°

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N°8, en el Expte. N° C-163300/20. Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Busdrago, María Luisa del Valle" Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MARIA LUISA DEL VALLE BUSDRAGO, DNI N° F 9.489.437**, viuda, fallecida el 13 de febrero del 2020, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del C.C y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC). San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2020.-

11 ENE. LIQ. N° 22051 \$ 267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expediente N° C-167694/2020 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Huanca, María Dolores y Veramendi, Teofilo cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **HUANCA, MARIA DOLORES, DNI N° 93.155.023** y de **VERAMENDI, TEOFILO, DNI N° 7.265.248**. Dra. Agustina Navarro- Prosecretaria Juzgado Primera Instancia N° 2-Secretaria 3. Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2020.-

11 ENE. LIQ. N° 22389 \$ 267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expediente N° C-167683/2020 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Vaqueros, Ricardo Leandro cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **VAQUEROS, RICARDO LEANDRO, DNI N° 24.613.060**. Dra. María Carolina Frías-Prosecretaria Juzgado Primera Instancia N° 2-Secretaria 4. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2020.-

11 ENE. LIQ. N° 22390 \$ 267,00.-

En el Expte. N° D-034797/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don Luis Tiburcio Soria y de Doña Jacinta Alcira Ormachea", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercio N° 8, Secretaria N° 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DON LUIS TIBURCIO SORIA DNI N° 3.996.416** y de **Doña JACINTA ALCIRA ORMACHEA DNI N° F.0980.459**. Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.-

11/13/15 ENE. LIQ. N° 22404 \$ 346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12; en el Expte N° C-166.956/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: Mamani Lorenza", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LORENZA MAMANI D.N.I. N° 5.127.927**. Secretaria N° 12 Dra. Adela F. Salaveron Secretaria de Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del CC. y C) y en un Diario local por tres veces en cinco días. (Art.436 del CPC). San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2020.-

11 ENE. LIQ. N° 22406 \$ 346,00.-

